

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO



Ayuntamientos que la integran: Abertura, Alcollarín, Campo Lugar, Escorial, Madrigalejo, Miajadas, Villamesías y Zorita.

Tfno 927 347 000 - Fax: 927 160 546 - CP 10.100 - Plaza de España, 10 - Miajadas
(Cáceres)

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Denominación, domicilio y ámbito territorial.

I. Los municipios de:

- Abertura
- Alcollarín
- Campolugar
- Escorial
- Madrigalejo
- Miajadas
- Villamesías
- Zorita

Todos ellos de la provincia de Cáceres, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de municipios, para la organización y prestación en forma mancomunada, de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos.

II. La citada Mancomunidad se denominará “Mancomunidad de Municipios Zona Centro”.

III. Tendrá su capitalidad en el municipio de Miajadas, teniendo como domicilio social y lugar de celebración de sesiones de sus Órganos Colegiados, la Casa Consistorial de su Ayuntamiento, o local que se designe por éste.

IV. El ámbito territorial de la Mancomunidad comprenderá la totalidad de los términos municipales de los Ayuntamiento mancomunados.

V. Son derechos y obligaciones de los municipios mancomunados:

- Participar en la gestión de la Mancomunidad, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos.
- Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés.
- Presentar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia de la Mancomunidad.
- Contribuir directamente al sostenimiento económico de la Mancomunidad, mediante las aportaciones reguladas en los presente Estatutos.

Artículo II. Objeto y competencia.

I. Son fines de la Mancomunidad la gestión mancomunada de los intereses generales supramunicipales del territorio de los municipios integrados, así como el fomento del desarrollo local del mismo.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO



Ayuntamientos que la integran: Abertura, Alcollarín, Campo Lugar, Escorial, Madrigalejo, Miajadas, Villamesías y Zorita.

Tfno 927 347 000 - Fax: 927 160 546 - CP 10.100 - Plaza de España, 10 - Miajadas
(Cáceres)

Para llevar a cabo tales fines será de competencia de la Mancomunidad la creación, prestación o realización de los siguientes servicios y actividades:

A) Obligatorios para todos los municipios mancomunados:

- Recogida y tratamiento integral y selectivo de residuos sólidos, incluso su traslado a la planta de transformación de los mismos.
- Mantenimiento de infraestructuras, viales y caminos y gestión del parque de maquinaria al efecto.
- Desarrollo Rural.

B) Voluntarios para los municipios:

- Registro de ventanilla única para todas las Administraciones Públicas.
- Depuración y abastecimiento de agua.
- Tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Conservación, protección, mejora, formación y demás acciones relacionadas con el medio ambiente.
- Conservación del patrimonio cultural, histórico, y artístico.
- Compra de insumos y materiales.
- Guardería rural.
- Protección civil, servicio de atención de urgencias y emergencias y prevención y extinción de incendios.
- Mantenimiento, conservación y limpieza de parques y jardines y otras infraestructuras e instalaciones municipales.
- Realización de obras y servicios de interés municipal.
- Servicio de promoción empresarial
- Mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas municipales.
- Servicios sociales de base, programas de familia y convivencia, centro de atención temprana y demás servicios sociales.
- Promoción de la mujer.
- Difusión, formación, ayuda y demás asuntos relacionados con la igualdad de género.
- Gestión, ejecución y elaboración de planeamiento y asesoramiento y disciplina urbanística.
- Investigación, promoción y asesoramiento empresarial y para el empleo y demás acciones y estrategias útiles para el desarrollo rural.
- Constitución y puesta en marcha de Oficina de Planificación Estratégica y de Elaboración de Proyectos Regionales, Nacionales, Europeos Y Transnacionales.
- Promoción, dinamización y gestión turística.
- Promoción, dinamización y gestión de las Nuevas Tecnologías y de la Sociedad de la Información.
- Formación e inserción profesional, Escuelas Taller, Talleres de Empleo y Casas de Oficio.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO



Ayuntamientos que la integran: Abertura, Alcollarín, Campo Lugar, Escorial, Madrigalejo, Miajadas, Villamesías y Zorita.

Tfno 927 347 000 - Fax: 927 160 546 - CP 10.100 - Plaza de España, 10 - Miajadas
(Cáceres)

- Creación de Centros Especiales de Empleo.
 - Promoción, dinamización y gestión cultural y deportiva e información juvenil.
 - Mantenimiento y gestión de instalaciones culturales, deportivas y de ocupación del tiempo libre.
 - Prevención de riesgos laborales y salud laboral.
 - Asesoramiento, formación, información y defensa de consumidores y usuarios.
 - Abastos, mataderos, ferias y mercados.
 - Medios de comunicación (televisión, radio, prensa).
 - Participación en la mejora socio sanitaria de la zona.
 - Ordenación Comarcal de transporte público de viajeros.
 - La prestación de cualquier servicio de competencia municipal, en los términos de la legislación vigente, sin exceder el límite establecido previsto legalmente.
- II. En la prestación de estos servicios, se utilizarán los sistemas y procedimientos que el Pleno de la Mancomunidad considere como los más adecuados a las necesidades del momento, ajustándose a lo establecido en las disposiciones vigentes.
- III. En los casos en que la prestación de tales servicios así lo exija, el Pleno de la Mancomunidad procederá a la elaboración y aprobación del correspondiente Reglamento de Servicio.
- IV. Los Servicios a prestar por la Mancomunidad con arreglo a los presentes Estatutos podrán ser de nueva creación o también, previo acuerdo con los municipios u otras Mancomunidades afectadas, el Pleno podrá aprobar la absorción o prestación mediante concierto, de servicios ya existentes en todos o algunos de los municipios mancomunados, en aras de una mayor economía, en cuanto a su establecimiento y mantenimiento.
- Cada municipio podrá solicitar, libremente, su adhesión a aquellos servicios que sean de su interés, salvo los que se establecen de carácter obligatorio para todos los Ayuntamientos mancomunados, que son los siguientes:
- Recogida y tratamiento integral y selectivo de residuos sólidos, incluso su traslado a la planta de transformación de los mismos.
 - Mantenimiento de infraestructuras, viales y caminos y gestión del parque de maquinaria al efecto.
 - Desarrollo Rural
- V. Cuando se asuman por la Mancomunidad servicios ya prestados por otra entidad, se efectuará una valoración real del servicio, con su pertinente estudio económico, para dictaminar las compensaciones que, en su caso, fueran procedentes.
- VI. La Junta de Gobierno de la Mancomunidad, tendrá plenas facultades para proceder inmediatamente a la adopción de los acuerdos que precise la instalación y funcionamiento de los servicios a crear por la propia Mancomunidad, para proceder al traspaso y absorción de aquellos ya existentes que le transfieran los municipios u otras Mancomunidades, o para establecer los conciertos necesarios sobre los existentes en los municipios o Mancomunidades correspondientes, en su caso.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO



Ayuntamientos que la integran: Abertura, Alcollarín, Campo Lugar, Escorial, Madrigalejo, Miajadas, Villamesías y Zorita.

Tfno 927 347 000 - Fax: 927 160 546 - CP 10.100 - Plaza de España, 10 - Miajadas
(Cáceres)

Artículo III. Personalidad jurídica, capacidad y potestades administrativas.

- I. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 44.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Mancomunidad tendrá plena personalidad y capacidad jurídica, para el cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos, y consecuentemente podrá adquirir, poseer, establecer y explotar la instalación mancomunada que se pretende, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar acciones previstas en las leyes, como asimismo aprobar tarifas, tasas y precios públicos por la prestación de los servicios que constituyan su objeto, en función de su coste.
- II. En especial, la Mancomunidad podrá suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, los municipios y otras entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones específicas de la Mancomunidad, y reglar la colaboración con dichas entidades, para la prestación de servicios que dependan de dichos organismos y que sean de interés para la Mancomunidad y los municipios que la integran.
- III. Para el cumplimiento de sus fines, la Mancomunidad goza de todas las potestades administrativas que le reconoce la legislación vigente.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo IV. Órganos de Gobierno de la Mancomunidad.

- I. Serán Órganos de Gobierno de la Mancomunidad:
 - El Pleno.
 - La Junta de Gobierno Local.
 - El Presidente.
 - El Vicepresidente
- II. El Pleno de la Mancomunidad podrá crear cuantas Comisiones Informativas se requieran, en función del número de servicios que efectivamente la Mancomunidad preste. La composición, organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Comisiones Informativas, será el establecido por la normativa vigente de Régimen Local.
Será preceptiva la existencia de la Comisión Especial de Cuentas.

Artículo V. Del Pleno de la Mancomunidad.

- I. El Pleno de la Mancomunidad se integrará por el Presidente y los Vocales, representantes de todos y cada uno de los Ayuntamientos de los municipios que integran la Mancomunidad,. A las sesiones del mismo asistirá necesariamente el Secretario.
- II. Cada municipio tendrá un representante en el Pleno de la Mancomunidad, que será el respectivo Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue el Pleno del municipio, que ostentará un número de votos, dependiendo del número de habitantes del Ayuntamiento al que represente:

Hasta	2.000 habitantes	1 voto.
Hasta	4.000 habitantes	2 votos.
Hasta	6.000 habitantes	3 votos.
Hasta	8.000 habitantes	4 votos.
Más de 8.000 habitantes		5 votos.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO



Ayuntamientos que la integran: Abertura, Alcollarín, Campo Lugar, Escorial, Madrigalejo, Miajadas, Villamesías y Zorita.

Tfno 927 347 000 - Fax: 927 160 546 - CP 10.100 - Plaza de España, 10 - Miajadas
(Cáceres)

- III. Para la aplicación de los votos establecidos en la escala anterior, el número de habitantes se entiende referido al año de constitución de la Corporación.
- IV. Los Ayuntamientos podrán revocar los nombramientos de sus representantes, designando a los que hayan de sustituirles, así como nombrar la representación cuando esta se encuentre vacante por cualquier causa.
- V. El mandato de los representantes municipales en la Mancomunidad, será de cuatro años, haciéndose coincidir con la renovación de las Corporaciones Locales.
- VI. Tras la celebración de las elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en los órganos colegiados, las entidades locales integrantes de esta Mancomunidad deberán nombrar sus representantes en la misma, debiendo comunicar esta decisión a la Mancomunidad.
- VII. El tercer día anterior al señalado en los presentes Estatutos, para la sesión constitutiva del Pleno de la Mancomunidad, los componentes cesantes – tanto del Pleno como de la Junta de Gobierno – se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.
- VIII. Hasta la fecha de constitución del nuevo Pleno y designación de los distintos órganos, actuarán en sus funciones los órganos existentes con anterioridad, si bien solo podrán ejercer las funciones de gestión ordinaria de la Mancomunidad.
- IX. La sesión constitutiva del Pleno de la Mancomunidad deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por los municipios mancomunados. A tal efecto, el Presidente en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la convocatoria.
- X. Si alguna Entidad Local no notificase la designación de sus representantes a la Mancomunidad, los órganos de la misma deberán constituirse en el término antes señalado, sin perjuicio de la toma de posesión de los nuevos representantes de las Entidades Locales integrantes de la Mancomunidad, una vez notificada la designación de los mismos, por sus respectivos Ayuntamientos, en la próxima sesión que celebre el Pleno de la Mancomunidad.
- XI. Corresponden al Pleno de la Mancomunidad, las competencias que la vigente legislación de Régimen Local atribuye al Pleno de los Ayuntamientos.
- XII. El Pleno podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, en el Presidente y en la Junta de Gobierno Local, salvo las siguientes:
 - El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
 - La modificación de los Estatutos, disolución de la Mancomunidad y ampliación de fines de la misma.
 - La admisión de nuevos miembros y separación forzosa de los municipios mancomunados deudores.
 - El ejercicio de la potestad reglamentaria.
 - La aprobación de cuentas.
 - Concertar créditos dentro de su competencia.
 - La aprobación de la Plantilla de la Mancomunidad y Relación de Puestos de Trabajo.
 - La determinación de los recursos propios de carácter tributario.
 - La aprobación y modificación de los presupuestos.
 - La aprobación de la forma de gestión de los servicios.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO



Ayuntamientos que la integran: Abertura, Alcollarín, Campo Lugar, Escorial, Madrigalejo, Miajadas, Villamesías y Zorita.

Tfno 927 347 000 - Fax: 927 160 546 - CP 10.100 - Plaza de España, 10 - Miajadas
(Cáceres)

- La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.
- El planteamiento de conflicto de competencias a otras Entidades Locales y Administraciones Públicas.
- La alteración de la calificación jurídica de bienes de dominio público, y
- Aquellas otras que conforme la legislación vigente, requieran para su aprobación una mayoría especial.

XIII. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en aquellos supuestos de Ley o los presentes Estatutos requieran una mayoría cualificada.

XIV. En aquellas sesiones del Pleno en que, sometida una propuesta a votación ésta resultare con igual número de votos a favor que en contra, se procederá a efectuar una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo VI. De la Junta de Gobierno Local.

- I. La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Presidente y un número de representantes, no superior al tercio del número legal de los Vocales, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno. A las sesiones del mismo asistirá necesariamente el Secretario.
- II. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, y las atribuciones que los presentes Estatutos le reconocen, así como las que el Presidente o el Pleno puedan delegar.

Artículo VII. Del Presidente y del Vicepresidente.

- I. El Presidente es el Jefe superior de la Administración mancomunada. Preside el Pleno y la Junta de Gobierno Local, y asume la representación del Ente intermunicipal.
- II. El Pleno, en el día de su constitución o renovación, elegirá, de entre sus miembros, un Presidente.
- III. La elección del Presidente se realizará en votación y el nombramiento recaerá en aquel miembro del Pleno que hubiera obtenido en la primera votación, la mayoría absoluta del número legal de componentes de este órgano. En el supuesto de que ninguno de los candidatos obtuviera el citado quórum, se celebrará en la misma sesión una segunda votación, resultando elegido el miembro que hubiera obtenido mayoría simple de votos. En caso de empate, se procederá a realizar una nueva votación, cuarenta y ocho horas después, entendiéndose convocado automáticamente el Pleno al efecto, sin mayores trámites.
Para todo este proceso de elección, cada representante ostentará un solo voto.
- IV. El mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido, siempre que siga ostentando la condición de Alcalde o Concejal de cualquiera de las Corporaciones de los Ayuntamientos que integren la Mancomunidad.
El Presidente cesará en su cargo al perder la condición de Alcalde o Concejal de su municipio y por cualquiera de los supuestos establecidos, al efecto, por la legislación de Régimen Local.
- V. La moción de censura y la cuestión de confianza en el seno de la Mancomunidad, se sujetarán a lo establecido en la legislación Electoral General y de Régimen Local.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO



Ayuntamientos que la integran: Abertura, Alcollarín, Campo Lugar, Escorial, Madrigalejo, Miajadas, Villamesías y Zorita.

Tfno 927 347 000 - Fax: 927 160 546 - CP 10.100 - Plaza de España, 10 - Miajadas
(Cáceres)

- VI. Corresponden al Presidente las competencias que la legislación de Régimen Local atribuye a los Alcaldes, incluidas las que configuran su competencia residual.
El Presidente puede delegar en el Vicepresidente o en la Junta de Gobierno, el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito de su competencia, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, las de dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad, el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de su competencia.
- VII. El Vicepresidente sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad, al Presidente, siendo libremente designado y revocado por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.
De este nombramiento se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Artículo VIII. De la Comisión Especial de Cuentas.

- I. Es de existencia preceptiva, según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y su composición se acomodará a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación
- II. Corresponde a la Comisión de Cuentas, el examen, estudio y dictamen de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias que deba aprobar el Pleno, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.
- III. Para el ejercicio adecuado de sus funciones, la Comisión puede requerir por medio del Presidente, la documentación complementaria que considere necesaria, y la presencia de los funcionarios y miembros de la Mancomunidad, especialmente relacionados con la materia de su competencia.

CAPITULO III FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURÍDICO.

Artículo IX. Normas reguladoras de funcionamiento y régimen jurídico.

- I. El funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad y de sus órganos unipersonales y colegiados, se ajustará a las disposiciones que establece la legislación de régimen local, considerándose equivalentes al efecto, los órganos denominados en los Estatutos, Presidente, Pleno, Junta de Gobierno Local y Comisión Especial de Cuentas, con los órganos existentes en las Corporaciones municipales con igual o equivalente denominación.
- II. Requerirán mayoría absoluta del número legal de componentes del Pleno, además de los acuerdos que se indican en los presentes Estatutos, los que versen sobre materias que exigen dicho quórum en la legislación de Régimen Local.
- III. Los municipios mancomunados, estarán vinculados a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad, en el cumplimiento de los fines propios y en el ámbito de sus respectivas competencias.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO



Ayuntamientos que la integran: Abertura, Alcollarín, Campo Lugar, Escorial, Madrigalejo, Miajadas, Villamesías y Zorita.

Tfno 927 347 000 - Fax: 927 160 546 - CP 10.100 - Plaza de España, 10 - Miajadas
(Cáceres)

No obstante los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad, no desplegarán su eficacia en los casos que los presentes Estatutos o la legislación de Régimen Local, exijan la ratificación de los mismos por los Plenos de los Ayuntamientos afectados, en cuyo caso será requisito necesario tal ratificación, a partir de la cual serán inmediatamente eficaces y ejecutivos.

CAPITULO IV DE LOS MEDIO PERSONALES.

Artículo X. Del personal al servicio de la Mancomunidad y sus clases.

- I. Para el desarrollo de sus funciones administrativas, el Pleno de la Mancomunidad, a través del presupuesto, aprobará la plantilla y relación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera, laboral y eventual, con arreglo a las normas reguladoras de los mismos, de aplicación a las Entidades Locales.
- II. El puesto de Secretario- Interventor será desempeñado por un Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de la Subescala correspondiente a la plaza, una vez que la misma haya sido creada y clasificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se cubrirá por concurso o por cualquiera de las fórmulas previstas en las normas generales de aplicación.
- III. Hasta tanto se cree la plaza o cuando haya sido acordada la exención de la obligación de mantenimiento de la misma, dichas funciones serán desempeñadas por uno de los Secretarios de cualquiera de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, nombrados a propuesta del Pleno de la misma, sin perjuicio de cualquier otra fórmula de las previstas dentro del ordenamiento jurídico.
- IV. El Secretario-Interventor desempeñará las funciones propias que le estén atribuidas por la legislación vigente siendo preceptiva su asistencia a las sesiones del Pleno, Junta de Gobierno y Comisión Especial de Cuentas.
- V. El Tesorero desempeñará las funciones que le asigna la vigente legislación de Régimen Local, y el puesto será desempeñado por un componente del Pleno, o un funcionario de la misma, según acuerde el Pleno.
- VI. El resto del personal de la Mancomunidad, tanto funcionario como laboral, será seleccionado mediante los sistemas previstos legalmente, con arreglo a los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
- VII. La entidad promotora, cuando asuma servicios prestados por otras entidades, negociará la situación laboral de los trabajadores afectados y actuará conforme a la Ley.
- VIII. Por necesidades del servicio, y a petición del Presidente, los Alcaldes de los municipios mancomunados, podrán adscribir a la Mancomunidad los recursos humanos necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma. La gestión de este personal corresponderá a la Mancomunidad, y los respectivos Ayuntamientos mantendrán la plena titularidad de la relación de servicios, estatutaria o laboral, de este personal, abonando los conceptos retributivos que en cada caso corresponda, de cuyo coste laboral el Ayuntamiento titular de la relación deberá ser resarcido por la Mancomunidad, en la forma en que el Pleno de la misma lo acuerde.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO



Ayuntamientos que la integran: Abertura, Alcollarín, Campo Lugar, Escorial, Madrigalejo, Miajadas, Villamesías y Zorita.

Tfno 927 347 000 - Fax: 927 160 546 - CP 10.100 - Plaza de España, 10 - Miajadas
(Cáceres)

CAPITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo XI. Los recursos de la Mancomunidad.

- I. Los recursos de la hacienda de la Mancomunidad son los establecidos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y restantes normas de aplicación, gozando la Mancomunidad de la correspondiente potestad tributaria en orden a la imposición., exacción, liquidación y cobranza de los correspondientes recursos.

Constituyen los recursos económicos de la Mancomunidad:

- a) Ingresos de Derecho Privado.
 - b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público
 - c) Tasas por la prestación de servicios y realización de las actividades de su competencia.
 - d) Contribuciones especiales para la realización de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de sus servicios.
 - e) Los procedentes de operaciones de crédito.
 - f) Multas.
 - g) Los percibidos en concepto de precios públicos.
 - h) Las aportaciones de los Municipios que forman parte de la Mancomunidad.
 - i) Los rendimientos de explotaciones, servicios creados y sostenidos por la Mancomunidad y los procedentes de su patrimonio.
- II. Para la adecuada gestión de los recursos la Mancomunidad, los Municipios integrantes estarán obligados a facilitar la información que se determine por ésta, la cual podrá comprobar en todo momento la veracidad, corrección y exactitud de dicha información.

Artículo XII. Las aportaciones de los Municipios mancomunados.

- I. Las aportaciones municipales serán:
 - Iniciales.- Destinadas a atender los gastos de establecimiento de la Mancomunidad y su sede.
 - Ordinarias.- Destinadas a dotar los presupuestos anuales de la Mancomunidad y que tienen como finalidad tanto la atención de los gastos generales de funcionamiento como los que originan el mantenimiento y explotación de los servicios prestados. También tendrán este carácter los eventuales suplementos que pudieran acordarse.
 - Extraordinarias.- Destinadas a financiar inversiones especiales y gastos de primer establecimiento de los servicios.
- II. El Pleno, con el quórum de la mayoría absoluta del número estatutario de componentes, determinará el importe de las aportaciones de cada municipio según la naturaleza de la cuota, la extensión del servicio, el número de usuarios y las restantes circunstancias concurrentes en cada caso, utilizando los módulos correctores que se juzgue conveniente.
- III. Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las entidades mancomunadas, que se comprometen a consignar en sus presupuestos las cantidades precisas para satisfacer sus obligaciones de aportación en los términos antes expresados.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO



Ayuntamientos que la integran: Abertura, Alcollarín, Campo Lugar, Escorial, Madrigalejo, Miajadas, Villamesías y Zorita.

Tfnº 927 347 000 - Fax: 927 160 546 - CP 10.100 - Plaza de España, 10 - Miajadas
(Cáceres)

- IV. Cuando un municipio se retrase en el pago de la aportación que corresponda en más de un trimestre, el Presidente requerirá al Ayuntamiento respectivo el pago en el plazo de veinte días desde la recepción del requerimiento.
Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial la retención de las cantidades adeudadas a la Mancomunidad, con cargo a las que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor, a fin de que las entregue a la Mancomunidad. Si el Presidente, una vez transcurridos los plazos establecidos en el punto anterior, no hubiera reclamado la retención del débito pendiente a los órganos antes mencionados, el Pleno de la Mancomunidad podrá, por mayoría absoluta, subrogarse en estas atribuciones y solicitar de dichos órganos la referida retención. Reglamentariamente se determinarán los recargos de demora que deberán satisfacer los Ayuntamientos que no cumplan con sus obligaciones en cuanto a las aportaciones a la Mancomunidad.
- V. Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, y se hará efectiva a la Mancomunidad siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.
- VI. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de alguna de las entidades que la integran, será causa suficiente para proceder a la suspensión de los servicios cuyos costes no estén siendo sufragados, y/o a su separación definitiva en la forma que reglamentariamente se estipule.
- VII. Para la separación forzosa de un Ayuntamiento deudor será imprescindible acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros y ratificado, al menos, por la mayoría absoluta de las entidades mancomunadas, excepto la que sea objeto de separación.

Artículo XIII. Del Presupuesto, Patrimonio y Gasto Público de la Mancomunidad.

- I. Los presupuestos anuales de la Mancomunidad serán formados por el Presidente, con el asesoramiento del Secretario-Interventor de la Mancomunidad, correspondiendo su aprobación al Pleno, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, siendo aplicable respecto del procedimiento de aprobación de los presupuestos, su ejecución y liquidación, patrimonio, y gasto público, la normativa contenida en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, y las restantes normas de aplicación a las entidades locales.
- II. El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquieran, bien a su constitución o con posterioridad.
- III. A tal efecto deberá formarse un inventario de acuerdo con el régimen general establecido para la Administración Local.
- IV. La ordenación de pagos estará atribuida al Presidente de la Mancomunidad.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO



Ayuntamientos que la integran: Abertura, Alcollarín, Campo Lugar, Escorial, Madrigalejo, Miajadas, Villamesías y Zorita.

Tfno 927 347 000 - Fax: 927 160 546 - CP 10.100 - Plaza de España, 10 - Miajadas
(Cáceres)

CAPITULO VI DE LA INCORPORACIÓN Y LA SEPARACIÓN VOLUNTARIA A LA MANCOMUNIDAD.

Artículo XIV. De la incorporación.

- I. La incorporación de un nuevo municipio a esta Mancomunidad se realizará previa incoación de expediente municipal justificativo, que se expondrá al público por término de un mes, sometiéndose a ulterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento solicitante, que deberá aprobarlo con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros y asumiendo, como mínimo, aquellos servicios que se presten obligatoriamente a la totalidad de los municipios mancomunados.
- II. El Presidente de la Mancomunidad someterá al Pleno, en sesión extraordinaria, la incorporación solicitada, y deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de componentes de este órgano.
- III. En el acuerdo de incorporación de un nuevo municipio, el Pleno de la Mancomunidad deberá fijar, en su caso, las aportaciones que el nuevo municipio incorporado debe efectuar a esta Mancomunidad, en concepto de aportación inicial.
- IV. Acuerdo de los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- V. El acuerdo descrito en los números anteriores de este artículo deberá ser comunicado a la Junta de Extremadura.

Artículo XV. De la separación voluntaria.

- I. Cualquier entidad miembro de la Mancomunidad podrá separarse voluntariamente de la misma, comunicándolo con tres meses de antelación previa a la incoación del correspondiente expediente municipal justificativo, que se expondrá al público por plazo de un mes, para oír reclamaciones, sometiéndose a ulterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de su número legal de miembros.
- II. El Presidente de la Mancomunidad someterá al Pleno, en sesión extraordinaria, la solicitud de separación para su conocimiento y toma de razón, pudiendo adoptar todos los medios establecidos en las disposiciones legales vigentes o en estos Estatutos para que, en su caso, el Ayuntamiento solicitante haga efectivo el débito de sus aportaciones al presupuesto de la Mancomunidad o al periodo de tiempo correspondiente al ejercicio económico en que haya formado parte de la misma.
- III. La separación, mediante cualquier modalidad, de una o varias entidades mancomunadas no obligará a la Mancomunidad a practicar liquidación de la Mancomunidad, y dichas entidades perderán la totalidad de las aportaciones que tuvieran hechas efectivas sin que puedan invocar ninguna clase de derecho a indemnización, reintegro total o parcial de sus aportaciones.
- IV. Tampoco podrán las entidades separadas alegar derechos de propiedad sobre los bienes de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO



Ayuntamientos que la integran: Abertura, Alcollarín, Campo Lugar, Escorial, Madrigalejo, Miajadas, Villamesías y Zorita.

Tfno 927 347 000 - Fax: 927 160 546 - CP 10.100 - Plaza de España, 10 - Miajadas
(Cáceres)

CAPITULO VII TERMINO DE VIGENCIA, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo XVI. Vigencia y modificación de los Estatutos.

- I. El plazo de vigencia de esta Mancomunidad es indefinido. Igualmente los son estos Estatutos.

No obstante, los Estatutos podrán ser modificados a petición de una tercera parte, por lo menos, de los Ayuntamientos de los municipios que integran la Mancomunidad, con los trámites y requisitos que se determinan en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de la legislación local aplicable al efecto.

La modificación de los Estatutos requerirá el acuerdo favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de la Mancomunidad. Dicho acuerdo deberá ratificarse por todos los Ayuntamientos mancomunados con el quórum establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo XVII. De la disolución de la Mancomunidad.

- I. La disolución de esta Mancomunidad tendrá lugar:
 1. Cuando por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse en el futuro los fines establecidos como obligatorios para todos los municipios mancomunados para los que se constituye.
 2. Por resolución de la Autoridad u Organismo competente.
 3. Por acuerdo del Pleno, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por la mayoría absoluta de los Ayuntamientos con el quórum del artículo 47 de la Ley de 7/1985 de Bases de Régimen Local antes mencionado.

Artículo XVIII. De la liquidación de la Mancomunidad.

- I. A la vista de los acuerdos municipales de ratificación de la disolución, el Pleno de la Mancomunidad, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, un representante de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados. En ella se integrará, para cumplir sus funciones, el Secretario-Interventor de la Mancomunidad. Podrá, igualmente, convocarse a estas reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.
- II. La Comisión Liquidadora, en término no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal, procediendo, más tarde, a adoptar, en relación al mismo, la resolución que corresponda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.
- III. Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma, y el resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios que a la sazón continúen mancomunados, con arreglo a los criterios que fije la Comisión Liquidadora.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO



Ayuntamientos que la integran: Abertura, Alcollarín, Campo Lugar, Escorial, Madrigalejo, Miajadas, Villamesías y Zorita.

Tfno 927 347 000 - Fax: 927 160 546 - CP 10.100 - Plaza de España, 10 - Miajadas
(Cáceres)

- IV. La anterior propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno de la entidad. Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados. En la misma sesión deberá determinarse el Ayuntamiento en cuya sede serán archivados y custodiados todos los documentos de la Mancomunidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la mayoría absoluta de los plenos de los Ayuntamientos mancomunados, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y continuarán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda:

La incorporación y separación de municipios tramitadas en la forma prevista en estos Estatutos implicará la modificación del contenido del apartado 1º del artículo 1 de los mismos.

Tercera:

Como normas supletorias de los presentes Estatutos serán de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; El Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones dictadas para el funcionamiento de las Corporaciones Locales.